

Expediente: INVEADF/OV/A/666/2015

En la Ciudad de México, a	
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a los anuncios instalados en el inmueble ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve (3449), Colonia San Jerónimo Lidice, Delegación La Magdalena Contreras, en esta Ciudad, mismos que se señalan en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:	
RESULTANDOS	
1. El se emitió la orden de visita de verificación a los anuncios citados al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/666/2015, misma que fue ejecutada el del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.————————————————————————————————————	15
2. El se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al anuncio objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, el mismo día	
3. El se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación; al no haber sido presentado escrito alguno dentro del término legal concedido para ello, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su artículo 7	
4. El grando de Partes de este Instituto, el oficio SEDUVI/DGAJ/900/2015, de fecha signado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual remitió diversa información relacionada con anuncios tipo valla que cuentan con licencia o que se encuentran en	
SIVG (AB)	

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica

INVEA DF



Expediente: INVEADF/OV/A/666/2015

trámite, así como l	os anuncios tipo vallas con solicitud de prórroga de licencia
este Instituto, el Medidas de Seguri fecha veinticinco d	, se recibió en la Dirección de Substanciación de oficio INVEADF/DVMAC/4359/2015, suscrito por el Subdirector de idad y Ejecución de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, de lel mismo mes y año, mediante el cual remitió información relacionada bjeto del presente procedimiento.————————————————————————————————————
	stanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia os de los siguientes:
one was box for one year the box pass and pass and pass and pass and pass are pass and the pass are pass and pass are pass are pass and pass are pass and pass are pass are pass and pass are pass are pass and pass are pass and pass are pass are pass and pass are pass are pass are pass are pass and pass are pa	CONSIDERANDOS
Verificación Admin el presente asunto y 122 apartado C Unidos Mexicanos párrafo, 3 fraccion Administración Públil, IV, V, VI, VIII, Administrativo del fracciones I inciso I la Ley del Instituto 22 fracción II, 23, Instituto de Verif Descentralizado, 1	destro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de istrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último nes V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la plica del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 25, apartado A, fracciones IV, VI, VIII y XIII del Estatuto Orgánico del ficación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público fracciones VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 78 y 79 mento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
	jeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley erior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de

Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada a los anuncios en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, expedida por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión,



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



Expediente: INVEADF/OV/A/666/2015

legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal	
TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones en el término de diez días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de verificación practicada al anuncio materia del presente procedimiento de verificación, teniéndose por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, en consecuencia se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos jurídicos	
Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, misma que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:	3/1



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx

5



Expediente: INVEADF/OV/A/666/2015

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes / HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
de vierito observo que se trata de va ju uneble otilizado como estacionamiento eq. 5 (cinco) anucias tipo valla como trahado el uismo en manto al abjeto y alcance se correbara lo signitute: 1- No circute corre
No freuda % Advonzación temporal 2- No cuentra con placa que contenga el mombre o de mominación del titular y el minuero de persuso licencia a costorización temporal 3- 5 anni cos tipo valla 4- (2) dos vallas con públicidad de Jurasen World Hundo diresico (1) ma con abligidad de Pessa "El diom as muo, (1) voa con 4/2
publicadad de reppa "El show ar muo" (1) una cou 14/1 publicadad de NBA Global Games co. de Nexaco. Arena ciudad de Nexaco "Boston Celtros y (1) una con propaganda electoral; todos los vallas se encuentran en buen estado al momento. Le la presente conste de la presente de la presente conste de la presente conste de la presente de la presente conste de la presente de la presente conste de la presente de la presente de la presente conste de la presente del la presente de la presente
De lo anterior, se desprende que los anuncios materia del presente asunto, corresponden por su instalación a cinco (5) anuncios tipo valla, toda vez que los mismos constan de una cartelera con fin publicitario, lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II y XXXIX de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:
Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal
"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje.
xxxix. Valla: Cartelera situada en lotes baldíos o estacionamientos públicos, con fines publicitarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx

L5



Expediente: INVEADF/OV/A/666/2015

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:	
Se requiere al C	
Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:	
"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal…" (sic)	5/1
Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de cinco (5) anuncios tipo valla instalados en el Distrito Federal, requieren para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal.	
Bajo ese contexto, de las constancias procesales que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte el oficio SEDUVI/DGAJ/900/2015, de fecha de emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual informó lo siguiente: "En seguimiento a los acuerdos de la Reunión de Coordinación Interinstitucional en Materia de Regulación y Ordenamiento de Publicidad Exterior, celebradas en esta Secretaría con el Instituto de Verificación Administrativa y la Autoridad del Espacio Público, adjunto al presente le remito en CD la relación de anuncios en vallas que contiene lo siguiente: Anuncios en vallas con licencia vigente.	





Expediente: INVEADF/OV/A/666/2015

•	Anuncios en vallas cor	solicitudes de	licencias en proceso)" (sic)
---	------------------------	----------------	----------------------	----------

Documental a la que se le otorga pleno valor probatorio, al tratarse de una documental pública emitida por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, en términos del artículo 327 fracción II en relación con el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Derivado de lo anterior, y después de una búsqueda realizada en el CD anexo del oficio antes referido, no se encontró ningún registro a favor del domicilio en donde se encuentran instalados los anuncios visitados, en ese sentido, es ineludible que los anuncios materia de este procedimiento de verificación, NO se encuentran registrados en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se inscribieron en los inventarios de las personas físicas y morales que firmaron el Convenio de Adhesión con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, aunado a que durante la substanciación del presente procedimiento, NO acreditó tener el documento respectivo que acredite su legal instalación, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba respecto de contar con el documento que acredite la legal instalación del anuncio que ahora nos ocupan, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.-----

En consecuencia, esta autoridad determina procedente imponer al C. Publicista y/o Responsable de los anuncios objeto del presente procedimiento, ubicados en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve (3449), Colonia San Jerónimo Lidice, Delegación La Magdalena Contreras, en esta Ciudad, mismos que se señalan en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación, EL RETIRO DE LOS CINCO (5) ANUNCIOS TIPO VALLA materia del presente procedimiento de verificación, así como por cada anuncio UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos (\$69.95) por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$524,625.00 (QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica

> Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



Expediente: INVEADF/OV/A/666/2015

	"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal" (sic)
	"Artículo 82. Serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación del anuncio. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la instalación del anuncio:
	I. El publicista; y
	"Artículo 86. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas y el retiro del anuncio a su costa al publicista y al responsable solidario que sin contar con el Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o autorización temporal respectivo, ejecute o coadyuve en la instalación de un anuncio" (sic).————————————————————————————————————
seña para cond autoi irreg de la	resente sanción se aplica, toda vez que ha trascurrido el plazo de nueve meses que la el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, que las personas físicas y morales que no contarán con licencia, autorización licionada o visto bueno para la instalación de anuncios pudieran retirarlos, sin que las ridades del Distrito Federal aplicarán las sanciones relacionadas con la instalación ular de publicidad exterior, lo anterior sin menoscabo de las acciones de intervención autoridad en caso de riesgo a la población civil, precepto legal que para una mayor encia a continuación se transcribe:
	"Segundo. Las personas físicas y morales que no cuenten con licencia, autorización condicionada o visto bueno, según el caso, para la instalación de anuncios, tendrán un plazo de nueve meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para retirarlos. Durante este plazo, las autoridades del Distrito Federal se abstendrán de aplicar las sanciones previstas en la presente Ley y de interponer las denuncias o querellas por la comisión de delitos relacionados con la instalación irregular de publicidad exterior. Lo anterior sin menoscabo de las acciones de intervención de la autoridad en caso de riesgo a la población civil."
Publi dicho que "… <i>Pl</i> Oficia Gaca	o se puede apreciar de la transcripción del Segundo Transitorio de la Ley de icidad Exterior del Distrito Federal, el plazo de nueve meses a que hace referencia precepto legal feneció el la lo anterior, en razón de el artículo Primero Transitorio de dicho ordenamiento refiere lo siguiente: RIMERO La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Distrito Federal" (sic) y dado que el presente ordenamiento fue publicado en la día Oficial del Distrito Federal el veinte de agosto de dos mil diez; en ese tenor, el o de nueve meses que prevé el numeral de referencia, corrió del

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



Expediente: INVEADF/OV/A/666/2015

y concluyó el	; por lo que al transcurrir
dicho plazo sin que los anuncios objeto del pre	sente procedimiento fueran retirados al no
contar con documento alguno que acreditará s	u legal instalación se actualiza la facultad
de intervención de ésta autoridad para impone	er las multas y sanciones que en su caso
sean procedentes	

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: "...El anuncio deberá contar con una placa que contenga el nombre o denominación del titular y el número de permiso, licencia o autorización temporal correspondiente. La placa deberá ubicarse en la parte inferior del anuncio con las dimensiones que hagan posible su lectura desde el pie del anuncio que se trate..."(sic), sin embargo, el artículo 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente: "...El Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento..."(sic), es decir, solo los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o los Titulares de una licencia de anuncios en corredores publicitarios deberán cumplir con dicha obligación (colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento) no obstante lo anterior, y toda vez que el visitado no acreditó contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación de los anuncios materia del presente procedimiento, esta autoridad se encuentra imposibilitada para hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento de la obligación en comento, ya que como ha quedado precisado en líneas anteriores, dicha obligación únicamente constriñe a los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, sin embargo al no tener el documento que acredite la legal instalación de los anuncios objeto del presente procedimiento, no se tiene la certeza de que en el caso en concreto exista respecto de los anuncios objeto del presente procedimiento- un Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, resultando innecesario el pronunciamiento respecto de las obligaciones contenidas en el resto de los numerales indicados en la orden de visita de verificación materia del presente asunto-----

Por lo que hace a la medida de seguridad que impera a los anuncios tipo valla materia de presente procedimiento de verificación, consistente en <u>LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS</u>, decretada mediante acuerdo de fecha veinticinco de mayo de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica

> Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



Expediente: INVEADF/OV/A/666/2015

Artículo 48.- La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:

Las sanciones pecuniarias se aplicarán con independencia de las medidas cautelares y de seguridad que se ordenen; por lo que, se podrá imponer conjunta o separadamente, según sea el caso.-----

9/15

Novena Época Registro: 192796

Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Diciembre de 1999 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J.127/99

Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a





Expediente: INVEADF/OV/A/666/2015

determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-----

10/15

Octava Época Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez. Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz. Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.





Expediente: INVEADF/OV/A/666/2015

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz	
SANCIONES Y MULTAS	
ÚNICA Por no acreditar contar con el Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal, que ampare la legal instalación de los cinco (5) anuncios tipo valla materia de este procedimiento, en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 3 fracciones II y XXXIX de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, se impone al C. Publicista y/o Responsable de los anuncios objeto del presente procedimiento, por cada anuncio UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos (\$69.95) por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$524,625.00 (QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DE LOS CINCO (5) ANUNCIOS TIPO VALLA instalados en el inmueble ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve (3449), Colonia San Jerónimo Lidice, Delegación La Magdalena Contreras, en esta Ciudad, mismos que se señalan en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.	11/1
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓNEJECUCIÓN DE LA SANCIÓN	
Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:	
A) Se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Responsable de los anuncios objeto del presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Dirección de Substanciación de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de las multas impuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.	



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx

.5



Expediente: INVEADF/OV/A/666/2015

B) EL RETIRO DE LOS CINCO (5) ANUNCIOS TIPO VALLA materia de este asunto, en términos del artículo 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal
En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:
RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, el veinticinco de mayo de dos mil quince, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Por no acreditar contar con el Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal, que ampare la legal instalación de los cinco (5) anuncios tipo valla materia de este procedimiento, en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 3 fracciones II y XXXIX de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, se impone al C. Publicista y/o Responsable de los anuncios objeto del presente procedimiento, por cada anuncio UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos (\$69.95) por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$524,625.00 (QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DE LOS CINCO (5) ANUNCIOS TIPO VALLA instalados en el inmueble ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve (3449), Colonia San Jerónimo Lidice, Delegación La Magdalena Contreras, en esta Ciudad, mismos que se señalan en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.



12/15



Expediente: INVEADF/OV/A/666/2015

CUARTO.- Por lo que hace a la medida de seguridad que impera a los anuncios tipo valla materia del presente procedimiento de verificación, consistente en LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS, decretada mediante acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, la misma prevalecerá en tanto dichos anuncios no sean retirados del inmueble visitado, en cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, lo anterior a efecto de evitar que se continúe transgrediendo de manera continua la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que no se encuentran registrados dentro del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, y del Acuerdo por el cual se aprueba el Reordenamiento de mil trescientos treinta y un anuncios en nodos y corredores publicitarios, ni tampoco cuenta con el Permiso Administrativo Temporal Revocable. Licencia o Autorización Temporal, violando los ordenamientos legales antes señalados, lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 48 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.----

QUINTO.- SE APERCIBE al C. Publicista y/o Responsable de los anuncios objeto del presente procedimiento y/o a interpósita persona con la que se entienda la ejecución de la presente resolución, para que en el caso de no permitir u oponerse al retiro de dichos anuncios materia del presente procedimiento, se le impondrá una multa consistente en treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, con independencia de hacer uso de la fuerza pública como medida de apremio, en términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos del artículo 7 de dicho ordenamiento, relacionado con el 39 y 40 del citado Reglamento, en atención a que esta Instancia para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, las medidas de apremio previstas en la Ley en beneficio del orden público e interés general.

SEXTO.- Hágase del conocimiento al C. Publicista y/o Responsable de los anuncios objeto del presente procedimiento, que cuentan con el término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente resolución, a efecto de que exhiban ante la Dirección de Substanciación de este Instituto, el recibo original del pago de las multas impuestas ante la Tesorería del Distrito Federal que le corresponda al domicilio en donde se encuentran instalados los anuncios materia de este procedimiento, lo anterior en términos del artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica



Expediente: INVEADF/OV/A/666/2015

Administrativa del Distrito Federal de acuerdo con su numeral 7, en caso contrario se solicitará al Tesorero del Distrito Federal, inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

NOVENO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



Expediente: INVEADF/OV/A/666/2015

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
DÉCIMO Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Responsable de los anuncios objeto del presente procedimiento, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve (3449), Colonia San Jerónimo Lidice, Delegación La Magdalena Contreras, en esta Ciudad, mismos que se señalan en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asi como lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7
DÉCIMO PRIMERO CÚMPLASE
Así lo resolvió y firma el Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica

> Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx

